

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	011
Radicado:	760013110012-2021-00494-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL
Demandado:	STEPHANIA MAQUILON MOLINA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JEFFERSON ANDRES DIAZ BERNAL, a través de apoderada judicial, en contra de STEPHANIA MAQUILON MOLINA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que configuran la causal segunda invocada, esto es, relacionará uno a uno los deberes que ha incumplido la demandada, las fechas, desde cuándo, en qué actos han consistido y si aún persisten.

SEGUNDO: Indicará la dirección física de la demandada. Art. 82 CGP.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Indicará el canal digital donde deberá ser notificado el testigo IVAN DARIO GIRON ANGULO (Art.6 del Decreto 806 de 2020)

QUINTO. Aportará un nuevo poder en el que precise quién es el sujeto sobre quien recae la acción.

SEXTO: Allegará de manera completa y legible copia del acta de conciliación celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, en la cual establecieron la custodia de la hija en común en cabeza de la demandada.

**RADICADO 2021-00423**

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección de correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, portadora de la tarjeta profesional 130.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131b431bddd2b3cbc7a32e5da12b06e1b6c47fc2059674042964ea66d0f7308**

Documento generado en 04/02/2022 05:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**